

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 11 de agosto de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual la apoderada demandante adjuntó memorial de renuncia de poder, el cual fue reenviado a su poderdante. Igualmente le informo que el Curador ad-litem designado, descorrió el traslado de la demanda. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CORDOBA**

**Cereté, Córdoba, veinte (20) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00053-00
Demandante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CEANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado:	MOTEL CONSTELACION
Asunto	ACEPTA RENUNCIA DE PODER EJECUTANTE

El 28 de agosto de 2021, se ordenó el emplazamiento del ejecutado, el cual se efectuó en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de tal suerte que, se designará Curador ad-litem, para dar la oportuna continuidad al proceso, y así se comunicará al Dr. **DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO** identificado con la C.C. N° 1.067.920.921 y T.P. N° 286.779 del CSJ, lawyercenternotificaciones@gmail.com esta designación a fin de que manifieste su aceptación al cargo en el término de tres (3) días a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia que, de omitir este requerimiento podría estar sujeto a lo establecido en el numeral 7 del Art., 48 del C.G.P., el cual es del siguiente tenor literal:

"7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

La designación como curador ad litem es para defender los intereses de la empresa demandada MOTEL CONSTELACIÓN, representada legalmente, quien deberá suministrar la información de su correo personal inscrito en SIRNA.

De otro lado, se advierte que la apoderada judicial de la parte ejecutante allega memorial adiado 22 de junio de 2022, donde manifiesta que renuncia al poder conferido, por cuanto, está imposibilitada para seguir representando a su prohijada, resaltando que, la ejecutante, manifestando además que esta entidad se encuentra a paz y salvo con sus servicios profesionales.

Como quiera que del email allegado a este Despacho se observa que dicha comunicación fue enviada simultáneamente a su poderdante, se aceptará la renuncia, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Sin embargo, se comunicará esta decisión a la entidad demandante, al correo electrónico del extremo activo wasandoval@porvenir.com.co; para que dentro de los cinco (5) días siguientes designe nuevo apoderado para continuar con el trámite del proceso. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem del MOTEL CONSTELACION al doctor **DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO** identificado con la C.C. N° 1.067.920.921 y T.P. N° 286.779 del CSJ, lawyercenternotificaciones@gmail.com esta designación a fin de que manifieste su aceptación al cargo en el término de tres (3) días a partir del recibo de la comunicación. **HAGANSELE** las advertencias de rigor y solicitesele al togado la información de su correo personal inscrito en SIRNA.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora MARY LUZ GARCIA FLOREZ; conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR Por Secretaría, la presente decisión a la empresa SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORENIR S.A., en el correo electrónico indicado la motivación, para que dentro de los (5) días siguientes, designe nuevo apoderado para continuar con el trámite del proceso; por lo ya dicho.

CUARTO: CUMPLIDO lo dispuesto en esta providencia, regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA